Recurso de reposición 08001 31 53 016 2022 00080 00

Cesar Cano Ramos < cecar1962@hotmail.com>

Jue 26/05/2022 9:13 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alcibiades caBANA <alcy66@outlook.com>

Señor

JUEZ (16) DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E.S.D.

Ref. Radicado **08001 31 53 016 2022 00080 00**

Demandante: ROIMAN CAMACHO CASTRO

Demandada: MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA

CESAR ALEJANDRO CANO RAMOS, abogado, identificado con cedula de ciudadanía No 79.267.822 expedida en Bogotá D.C. Y T.P. 154.163 del C.S.J., mayor, vecino de esta ciudad, correo electrónico cecar1962@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado de la señora MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA, identificada con cedula de ciudadanía No 22.370.985 expedida en Barranquilla, mayor, vecina de esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, concurro respetuosamente ante usted, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de mandamiento de pago. conforme al C.G. del P., artículo 430 inciso 2º., en concordancia con los artículos 438 y 442 numeral 3 enjusdem, prerrequisito de las excepciones previas descritas en el artículo 100 de la misma obra, por las siguientes razones

FUNDAMENTOS PARA SOLICITAR LA REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO

El titulo valor

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, y además debe ser liquidas se trata de sumas de dinero, y que reúna o reúnan los requisitos de origen y las forma que establece la ley.

<u>Oue el documento provenga del deudor</u>

La letra de cambio No 0217 por valor de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$408.000.000.00) y el documento de AMPLIACIÓN DE LA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO de fecha mayo 12 de 2020 por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.00) aportados como títulos valores no provienen de la deudora, las firmas que se encuentra estampadas en estos documentos no fueron suscritas por la señora MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA.

Mi poderdante, la señora MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA no está comprometida con el acreedor a cancelar la obligación contenida en la letra de cambio No 0217 quien según el apoderado del demandante en fecha enero 30 de 2021 los deudores decidieron cerrar todos los valores adeudados en CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$408.000.000.00), teniendo en cuenta que no está comprometida su responsabilidad como interviniente en la firma del título valor.

Se deberá solicitar un peritaje grafológico para determinar que la firma que suscribió la letra de cambio No 0217 y el documento privado de ampliación de hipoteca no fueron firmados por mi poderdante.

Oue el documento sea autentico o cierto:

Los documentos son auténticos cuando hace plena fe contra el deudor, pues su autenticidad tiene como características determinar el origen del documento y determinar a ciencia cierta si el deudor fue quien los elaboro y firmo.

Los documentos aportados como prueba dentro del expediente por la parte demandante, no son auténticos, teniendo en cuenta que mi poderdante la señora **MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA** no los suscribió, no los firmo, ni fueron elaborados por ella, como tampoco los mando a firmar o escribir.

Mi poderdante se vino a enterar de esos documentos al momento de conocer de la existencia de esta demanda.

la AMPLIACIÓN DE LA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/I (\$150.000.000.00), la firma que se estampo en dicho documento no corresponde a la de mi poderdante, observe que solo la firma del señor JOSE OVIDIO VESGA PLATA es la que aparece autenticada en la Notaría (2) Segunda del Circulo de Barranquilla.

Que las obligaciones contenidas en los documentos sean claras.

Las obligaciones contenidas dentro de la letra de cambio No 0217 y el documento de **AMPLIACIÓN DE LA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** aportados como prueba no son claras, hay mucha inexactitud e imprecisiones en su elaboración, dejan muchas dudas que se deben aclarar, especialmente como se entregaron los **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$408.000.000.00)** sin que mi poderdante se enterara de la entrega de esos dineros y a quien se los entregaron. Reitero nuevamente, mi poderdante no suscribió esos documentos que sirven de prueba dentro de esta **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA**.

Al momento de suscribirse esos documentos mi poderdante por su avanzada edad no se le permitía salir a la calle por los problemas de pandemia COVIC-19 que aquejaban a la humanidad y especialmente en la ciudad de Barranquilla.

La obligación contenida en el titulo no es clara ni exigible, teniendo en cuenta que nunca intervino en el contenido en ese título valor mi poderdante desconocía la existencia de este título.

PETICIONES

- 1º) Revocar el mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2022 proferida por este despacho, contra mi representada, por haberse omitido los requisitos que los títulos deben contener para que presten merito ejecutivo.
- 2º) Como consecuencia, dar por terminado el proceso
- 3º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutada, ordenando los oficios que sean necesarios.
- 4º) Condenar en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Testimoniales:

Sírvase citar a los señores **ANGEL MARIA VESGA PLATA** y **JOSE OVIEDO VESGA PLATA** identificados con cedula de ciudadanías No 8.704.734 y 8.739.517 expedida en barranquilla respectivamente, quien serán citados en la calle 70C No 32-100 Barrio Olaya, para que respondan por un cuestionario que le realizare sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Sírvase citar al señor **ROIMAN CAMACHO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.744.216 expedida en Barranquilla, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda, su citación se efectuara en la dirección indicada en la demanda y a ella me remito.

Dictamen Pericial:

Sírvase ordenar prueba grafológica para determinar que las firmas suscritas en la letra de cambio No 0217 y el documento de AMPLIACIÓN DE LA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/I (\$150.000.000.00) fueron suscritos por la señora MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA.

Oficio:

Sírvase oficiar a la **DIAN** para que aporte copia de la declaración de renta de los años 2019, 2020 y 2021 del señor **ROIMAN CAMACHO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No 8.744.216 expedida en Barranquilla,

ANEXOS

Poder para actuar

DERECHO FUNDAMENTAL

Artículo 318 del C.G. del P.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de este recurso, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

NOTIFICACIONES

Recibiré **NOTIFICACIONES** en la calle 77B No 57-141 Ofic. 416 o en el correo electrónico <u>cecar1962@hotmail.com</u>

Atentamente,

加强无管机员

CESAR ALEJANDRO CANO RAMOS

C.C. No 79.267.822 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 154.163 del C. S. J.

ALVARIA FORTALION OF A RIO OT A RIO OT

Señor JUEZ (16) DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E.S.D.

Ref. Radicado **08001 31 53 016 2022 00080 00**<u>Demandante:</u> **ROIMAN CAMACHO CASTRO**

Demandada: MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA

MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA, identificada con cedula de ciudadanía No 22.370.985 expedida en Barranquilla, mayor, vecina de esta ciudad, actuando en mi condición de demandada, correo electrónico <u>Yojanabarrosvesga@gmail.com</u>, concurro respetuosamente ante usted, para manifestarle que otorgo poder al doctor CESAR ALEJANDRO CANO RAMOS, abogado, identificado con cedula de ciudadanía No 79.267.822 expedida en Bogotá D.C. Y T.P. 154.163 del C.S.J., correo electrónico cecar1962@hotmail.com, para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El doctor **CANO RAMOS** queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir expresamente, conciliar y en general para realizar todo acto o gestión lícitos en el asunto referido.

Atentamente,

MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA

C.C. No 22.370.985 expedida en Barranquilla

Acepto,

CESAR ALEJANDRO CANO RAMOS

S.C. No 79.267.822 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 154.163 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10621270

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ceinte 20, de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: MARGARITA PLATA VIUDA DE VESGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22370985, presentó el documento dirigido a JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA / PARA QUE ASUMA LA DEFENSA DE MIS INTERESES DENTRO DEL PROCESO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Mesosphier a pecto



23z7vk76oxzx 20/05/2022 - 11:14:56



---- Firma autógrafa ----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO

Notario Doce (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 23z7vk76oxzx